

AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **MANUEL DE JESUS MESA PEREZ** contra **COLPENSIONES, RADICADO 05-001-31-05-003-2015-01763-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada, a través de su apoderada, de forma escritural.

Mediante escrito presentado por el apoderado de **COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **MANUEL DE JESUS MESA PEREZ** y propuso las excepciones de: pago total de la obligación, compensación, prescripción, declaratoria de otras excepciones, excepción de inconstitucionalidad y carencia de exigibilidad del título.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto del 27 de enero del 2016 se libró mandamiento de pago a favor de **MANUEL DE JESUS MESA PEREZ** contra COLPENSIONES por la suma de \$ 8.401.784,00, por concepto de las costas del proceso ordinario en primera instancia, más los intereses legales al 0.5% desde el 28 de febrero del 2014 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso ejecutivo.

Una vez efectuada la notificación a la sociedad demandada, a través de apoderada judicial dio respuesta a la misma el 15 de octubre del 2021, proponiendo las siguientes excepciones: pago total o parcial de la obligación, compensación, prescripción, declaratoria de otras excepciones, excepción de inconstitucionalidad y carencia de exigibilidad del título.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

Así argumenta las excepciones propuestas:

PAGO TOTAL O PARCIAL:

Manifiesta que habrá de declararse prospera en caso de que se acredite el pago efectivo total o parcial de la obligación, tal como se hará en el proceso ejecutivo.

PRESCRIPCION:

Indica, en síntesis, que el término prescriptivo en materia laboral es de tres años y no se puede invocar un término mayor.

COMPENSACION:

Solicita que todas las sumas pagadas y acreditadas, sean tenidas en cuenta como parte de pago.

Así las cosas, frente a la excepción de pago total o parcial solicita la ejecutada que se declare frente a cualquier suma de dinero que reciba la parte ejecutante por los conceptos reclamados en el presente proceso, sin embargo, no aporta prueba alguna que denote el pago de alguna suma, por lo que no está llamado a prosperar.

Frente a la excepción de prescripción expone la ejecutada que se debe declarar la prescripción de todos los derechos reclamados que hayan sufrido éste fenómeno, fundamenta su excepción lo dispuesto el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo.

Sea lo primero indicar que los derechos reclamados en el presente proceso corresponden a derechos emanados de una sentencia judicial, razón por la cual deben estudiarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, motivo por el cual se deberá aplicar dicha norma.

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que toda vez que a partir del momento en que se notificó por parte de Colpensiones la Resolución GNR 241627 del 10 de agosto del 2015, tal y como obra en el proceso ejecutivo y la presentación de la demanda (27 de octubre de 2015) no habían transcurrido los cinco años necesarios para que se predique la prescripción de los derechos reclamados por esta vía, pues para reclamar sus derechos el actor contaba con plazo hasta el día 27 de octubre del 2020, siendo por tanto evidente que ejerció su derecho a través de la presente demanda ejecutiva antes del vencimiento de dicho termino.

Frente a la excepción de compensación, a la fecha no se ha acreditado el pago de alguna suma que pueda tenerse como parte del cumplimiento de los conceptos adeudados, por lo que no prospera esta excepción.

Frente a la declaratoria de otras excepciones el Despacho no se pronunciará.

Por lo anterior se ordenará seguir adelante con la ejecución por las sumas ejecutadas y por las costas del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto administrando justicia y por autoridad de la ley, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1. DECLARAR No probadas las excepciones de pago, propuestas por la entidad ejecutada.

a.) Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA** seguir adelante con la ejecución a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la siguiente suma de dinero: en favor de **MANUEL DE JESUS MESA PEREZ** por la suma de \$ 8.401.784,00, por concepto de las costas del proceso ordinario en primera instancia, más los intereses legales al 0.5% desde el 28 de febrero del 2014 hasta el pago total de la obligación.

b.) Por las costas del proceso ejecutivo, agencias en derecho en la suma de \$ 2.000. 000.00.

2. Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentando la correspondiente liquidación del crédito, para lo cual deberá tenerse en la cuenta los títulos judiciales consignados por concepto de embargos decretados por este despacho.

3. Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814fe2460b23f4c760a5c11ce6de919e873d6acbc36d3069101568798a423c10**

Documento generado en 06/12/2022 05:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-00240

Demandante : MARTHA LUCIA GARCIA BEDOYA

Demandado : COLPENSIONES. Y PORVENIR S.A.

En el proceso ordinario incoado por **MARTHA LUCIA GARCIA BEDOYA** en contra de, **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.00) y en segunda instancia no se condenó en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

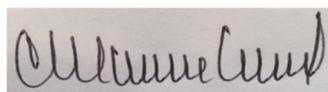
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.) en segunda instancia no se condenó en costas.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.000.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.)

Las costas están a cargo de PORVENIR S.A.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d35dd4b34f724096604319743a9a8259b71aa9472a1167e8b1ac2c49b3e3d09**

Documento generado en 06/12/2022 05:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-00406

Demandante : ADRIANA MARIA JARAMILLO GONZALEZ y MANUELA CASTRILLON HERNANDEZ.

Demandado : COLPENSIONES.

En el proceso ordinario incoado por **ADRIANA MARIA JARAMILLO GONZALEZ y MANUELA CASTRILLON HERNANDEZ**, en contra de **COLPENSIONES**.

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de novecientos ocho mil quinientos treinta y seis pesos M.L. (\$ 908.536.00) y en segunda instancia quinientos mil pesos M.L. (\$ 500.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

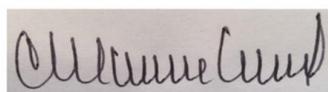
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en primera instancia en la suma de novecientos ocho mil quinientos treinta y seis pesos M.L. (\$ 908.536.00) y en segunda instancia quinientos mil pesos M.L. (\$ 500.000.00).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	908.536.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	500.000.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	1.408.536.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de un millón cuatrocientos ocho mil quinientos treinta y seis pesos M.L. (\$ 1.408.536.00)

Las costas están a cargo de COLPENSIONES0.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb2e33527807514e777cfe9e7c0981ee7cc877e6704611b375768faf428fc**

Documento generado en 06/12/2022 05:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	BLANCA NUBIA SALAZAR DE RENDON
Ejecutado	PROTECCION S.A.
Radicado	No. 050013105 003 2022-00310
Instancia	Primera
Decisión	Libra mandamiento de pago

BLANCA NUBIA SALAZAR DE RENDON, actuando a través de apoderado judicial, promueven, la presente demanda ejecutiva contra **PROTECCION S.A.**, solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor de su poderdante, por la diferencia de los intereses moratorios insolutos respecto de la obligación principal, y que se impongan a la ejecutada las costas de la ejecución.

Dichas peticiones las hace con fundamento en la providencia de primera instancia proferida dentro del proceso ordinario adelantado entre las partes arriba referenciada, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, confirmada en CASACION, mediante la cual se impuso a dicha entidad la obligación de pagar la PENSION DE SOBREVIVIENTE, INTERESES MORATORIOS DEL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1993 y COSTAS.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta lo ordenado en dicha providencia que sirve de título ejecutivo, lo afirmado en los hechos de la demanda, el material probatorio y la información obrante en el expediente resulta viable la ejecución del concepto que se cobra.

Todo lo anterior, en razón de que la providencia en cita se encuentra en firme, es decir, que se trata de obligaciones claras, expresas, exigibles e insatisfechas, CPTSS, Art. 100, 488 y 497 del CPC, se ajusta a los lineamientos de los arts. 25 y 75 Ibídem.

Las costas, serán de cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **PROTECCION S.A.** y a favor de **BLANCA NUBIA SALAZAR DE RENDON.**

Por la suma de \$ 195.754. 775.00, por concepto del saldo insoluto de los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados hasta el 30 de junio de 2022.

Segundo: No se libra orden de pago por concepto de las costas del proceso ejecutivo por cuanto, aparece constancia de la consignación efectuada en el Banco Agrario por la suma de \$ 11.491.605. el 25 de octubre del 2021.

Tercero: Las costas de esta ejecución

Cuarto: Notifíquesele personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar la suma de dinero mencionada y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. Artículos 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L

Quinto: Se le reconoce personería al Doctor GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ con TP. N°113454 del CSJ, para que represente a la parte demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d38cbb1d3418c4700384c2b6c77cecc1df7139b9f437b9ae6ce7ec97699ec3**

Documento generado en 06/12/2022 05:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-0475

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a los requisitos, el despacho ADMITE la demanda laboral de primera instancia, que promueve OLGA LUCIA TAMAYO LOPERA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE con TP N° 176770 del C. S. de la J. en calidad de apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1544cb83a9c83e77420908517da74726516ec2630c2dcfb16014b81c233bcc77**

Documento generado en 07/12/2022 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>